



224

*B & G ABOGADOS S.A.S*  
*NIT 901301698-0*

**Doctora**  
**FARID RUBIELA BURBBANO MUÑOZ**  
**Juez 3° Civil Municipal Fusagasugá (Cund)**

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario  
**No. 0345/2015**

**Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**

**Demandada: YAZMIN VALERO MONTOYA.**

Respetuosamente, en mi condición de apoderado de la Demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACION** de ser procedente, contra su providencia del 16 de marzo de 2020, notificado por Estado del 21 de Julio en el cual deniega mi petición anterior para corregir la notificación hecha por Estado del 9 de diciembre de 2019, con fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

1. Resulta muy débil el argumento del Despacho cuando afirma:

**"Queda claro para este despacho que de radicación identifica el presente proceso se encuentra nítidamente plasmado en el proceso..."**

La expresión del número de radicación del proceso no es requisito **sine quanon** de la Notificación por Estado. Lo que sí es TAXATIVO y PERENTORIO es la observancia de todos los CUATRO (4) requisitos señalados en el Art 295 del C. G.P., hay que cumplirlos todos, señora Juez, ni uno más ni uno menos. Esta norma por ser procedimental es de ORDEN PÚBLICO y de OBLIGATORIOS CUMPLIMIENTO.

Las notificaciones por Estado de las providencias no están sometidas a la consideración subjetiva, ni al parecer, ni a la opinión personal del Funcionario.

El Juez está obligado a acatar las normas procedimentales y a procurar con la mayor diligencia, el mayor celo y la curia necesaria para garantizar que

*CENTRO COMERCIAL ESCORIAL CENTER OFICINA 316*  
*FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA*  
*TEL: 3016884685 - 3112797299*  
*8673702*



*B & G ABOGADOS S.A.S*  
*NIT 901301698-0*

los sujetos procesales se enteren oportunamente de las providencias judiciales y puedan ejercer su derecho de contradicción.

La DEBIDA y CORRECFA notificación de providencias es el pilar del Derecho Procesal y tos requisitos establecidos por el Legislador no pueden ser cercenados, limitados ni conculcados a las partes, so riesgo de romper el debido proceso y el equilibrio procesales que caracterizan la recta e imparcial administración de justicia.

Baste lo anterior para indicar que debe reponerse el auto objeto de este reproche Sin más consideraciones personales ni subjetivas o en su defecto conceder el recurso de apelación de ser procedente.

De la señora juez

**JOSE LUIS GONZALEZ ROJAS**  
**C.C. 81.740.560 de Fusagasugá**  
**T.P. No. 202.402 del C.S.J.**

*CENTRO COMERCIAL ESCORIAL CENTER OFICINA 316*  
*FUSAGASUGÁ-CUNDINAMARCA*  
*TEL: 3016884685 - 3112797299*  
*8673702*